



ADMINISTRACIÓN LOCAL

ALHAURÍN DE LA TORRE

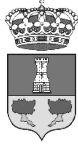
Anuncio

Por medio de la presente se comunica que el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria de 10 de abril de 2026, al punto 11 del orden del día, aprobó, inicialmente, la modificación de la Ordenanza Municipal de Vados del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre, procediéndose a la exposición pública del expediente, en el portal de transparencia municipal, por plazo de treinta días hábiles, a partir de su publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga*, plazo durante el cual los/as interesados/as podrán examinarlo y presentar las alegaciones, reclamaciones y/o sugerencias que estimen oportunas. El presente anuncio será también publicado en el tablón de anuncios y digital de la Corporación (www.alhaurindelatorre.es).

En Alhaurín de la Torre, a 21 de abril de 2026.

El Alcalde-Presidente, firmado: Joaquín Villanova Rueda.

1587/2026



**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

**D. FRANCISCO JAVIER MARÍN CORENCIA, SECRETARIO ACCIDENTAL DEL
EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALHAURIN DE LA TORRE.**

CERTIFICO: Que según resulta del acta de Pleno de este Ayuntamiento, celebrada el día 10 de abril de 2026, aún no sometida a aprobación, se adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

“PUNTO Nº 10.- DICTAMEN RELATIVO A LA PROPUESTA DEL SR. CONCEJAL DELEGADO DE TRÁFICO RELATIVA A LA APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA MUNICIPAL DE VADOS, EXPTE. 2025-VD-00043.
Figura en el expediente el siguiente Dictamen favorable de la Comisión Informativa de 07/04/2026.

“PROPUESTA

Que presenta ante la Comisión Informativa de Asuntos Generales el Concejal Delegado de Seguridad Ciudadana y Movilidad Urbana:

Como antecedentes de esta propuesta deben tenerse en cuenta varios factores. En primer lugar, el incremento de la población de Alhaurín de la Torre, que supera hoy día, según los últimos datos de nuestro Departamento de Padrón, los 46.000 habitantes; así como el progresivo aumento del tráfico rodado provocado por este incremento.

En segundo lugar, que la trama del centro urbano y de determinadas urbanizaciones se desarrollaron en momentos en los que nuestro municipio contaba con una parte ínfima de la población y el tráfico rodado actual. A ello ha de añadirse que la mayor concentración de servicios públicos y privados se encuentran en el centro y su entorno.

En tercer lugar, y como consecuencia de lo anterior, la evidente carestía de aparcamiento en superficie. Este problema es general, pero se acentúa en días de lluvia (en los que se hace un uso más intensivo de los coches), fiestas, eventos, entornos de centros escolares, culturales y deportivos,...

En cuarto lugar, que tanto el Pleno de la corporación como el equipo de gobierno han adoptado en los últimos años numerosas medidas para reducir y agilizar el tráfico y mejorar el aparcamiento, tales como la suscripción de sucesivos convenios con el Consorcio de Transportes Metropolitanos de Málaga para incrementar la frecuencia de los autobuses interurbanos e incorporar nuevas líneas (a la Universidad, al aeropuerto, conexión directa a Málaga sin pasar por Churriana,...); la construcción de nuevas zonas de aparcamiento en superficie (como la construida en la zona de la Huertecilla, la contigua al pabellón del Limón, u otra frente a la parte posterior del centro de salud...); la exigencia por ordenanza de que los locales que sean convertidos en viviendas deban tener asociados una plaza de aparcamiento; así como anteriores modificaciones en la ordenanza de vados con intención de fomentar el uso de los aparcamientos propios de las viviendas; el trazado de carril bici; distintas medidas para agilizar el tráfico (rotondas, supresión de semáforos,...); la implantación de zona azul; la construcción de aparcamientos municipales, y los

CVE: 07EA002CABDD000305Y0Z5Y3N9 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FIRMANTE - FECHA FRANCISCO MARIN CORENCIA-Secretario Accidental - 13/04/2026 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 13/04/2026 CN=SELLO Aead,2.5.4.97=VATES-Q28029231,O=MINISTERIO DE TRANSFORMACION DIGITAL Y FUNCION PUBLICA,L=Madrid,C=ES - 13/04/2026 12:17:40	EXPEDIENTE:: 2025VD-00043 Fecha: 10/03/2025 Hora: 00:00 Und. reg:REGISTRO GENERAL
---	--	--



CSV: 07EA002CABDD000305Y0Z5Y3N9





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

proyectos para futuros aparcamientos disuasorios,... Por tanto, ha de entenderse esta propuesta como dentro de un conjunto de actuaciones tendentes a mejorar el tráfico y el aparcamiento en nuestro municipio.

Obra en el expediente informe del Sr. Oficial Jefe en Funciones de la Policía Local de Alhaurín de la Torre, de fecha 25 de julio de 2025 (CVE: 07E90028B21E0007E7V4V1C6C1), con el siguiente tenor literal.

“El funcionario que suscribe, Oficial Jefe en Funciones de la Policía Local del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre, a los efectos previstos en el artículo 172 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, emite el siguiente

INFORME

Obran en el expediente los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

- 1.- Edicto del Sr. Alcalde de fecha 11 de marzo de 2025 por el que se ordenaba la consulta previa a la redacción de las modificaciones de varias ordenanzas, entre ellas la ordenanza reguladora de las licencias de vados, durante el plazo de 15 días hábiles.
- 2.- Fijese del referido edicto firmado por el Sr. Secretario General del Ayuntamiento con igual fecha.
- 3.- Captura de pantalla de la publicación de la consulta previa en la web municipal (CSV: 07E90026A45300I4O3Y9U3L5G0).
- 4.- Certificado de exposición pública de fecha 2 de abril de 2025 (CSV: 07E9002705DE00S9X4V0H4S1I8).
- 5.- Informe de la Oficina de Asistencia en Materia de Registro del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre, de fecha 14 de abril de 2025, por el que se hace constar la ausencia de entrada de alegaciones respecto de la consulta previa asociada al expediente 2025 V-00043.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- LEGISLACIÓN APLICABLE

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial (en adelante, Ley de Tráfico).
- Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación para la aplicación y desarrollo del texto articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo (en adelante, Reglamento de Circulación).
- Ordenanza reguladora de la licencia de vados del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre.

CVE: 07EA002CABDD0003O5Y0Z5Y3N9 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FIRMANTE - FECHA FRANCISCO MARIN CORENCIA-Secretario Accidental - 13/04/2026 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 13/04/2026 CN=SELLO Aead,2.5.4.97=VATES-Q28029231,O=MINISTERIO DE TRANSFORMACION DIGITAL Y FUNCION PUBLICA,L=Madrid,C=ES - 13/04/2026 12:17:40	EXPEDIENTE:: 2025VD-00043 Fecha: 10/03/2025 Hora: 00:00 Und. reg:REGISTRO GENERAL
---	--	--



CSV: 07EA002CABDD0003O5Y0Z5Y3N9





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

**SEGUNDO.- DE LA PROBLEMÁTICA QUE DA LUGAR A LAS MEDIDAS
PROPUESTAS**

En primer lugar, resulta indudable que la población del municipio de Alhaurín de la Torre se ha incrementado notoriamente. Este extremo lo hace constar el Instituto Nacional de Estadística, en cuyos registros se ha consultado que la población de Alhaurín de la Torre a 1 de mayo de 1996 era de 16.914 habitantes, y a 1 de enero de 2024 era de 44.057 habitantes. Por valorar otros datos anteriores, en 1981 la población era de 7.645 habitantes, y en 1970 de apenas 6.388.

Resulta evidente que la ordenación urbana de hace unas décadas en ningún caso podía prever tal crecimiento de la población del municipio, que prácticamente se ha multiplicado por 7 en los últimos 55 años.

Además, se puede observar que el urbanismo de nuestro municipio, sin querer entrar en cuestiones técnicas, es de carácter horizontal y no vertical, lo que provoca una mayor dispersión territorial de la población, y la consecuente mayor utilización de medios de transporte, tanto públicos como privados. Además, la gran mayoría de servicios se encuentran centralizados en el centro urbano, por lo que los ciudadanos de las barriadas deben acudir al centro para asistir, entre otros, al centro de salud, a los institutos de educación secundaria, al Ayuntamiento, al Patronato de Recaudación Provincial,... A ello ha de unirse la integración de Alhaurín de la Torre en el Área Metropolitana de Málaga, lo que deriva en un continuo flujo de personas y bienes entre los municipios que forman parte de la misma; lo que también incide en la mayor utilización de medios de transporte.

Además, el gran número de eventos que cada año se celebran en distintas ubicaciones ubicadas en el entorno del centro urbano agudizan las necesidades de aparcamiento. Entre estos centros culturales, sociales y deportivos, encontramos el Portón, la biblioteca municipal Antonio Garrido Moraga, el museo de la Educación, el centro cultural Vicente Aleixandre, la Casa de la Juventud, el pabellón polideportivo El Limón, el pabellón polideportivo Blas Infante, en el parque de los Patos, el estadio y las pistas deportivas de Los Manantiales,... Además de múltiples eventos periódicos al aire libre, como la Feria, la Romería, procesiones en Semana Santa y otras festividades religiosas, Nikelao, Halloween, Carnaval, el evento Crea Navidad, carreras a pie y en bicicleta, los mercadillos semanales, la concentración motera, la fiesta de la cerveza,...

Este Ayuntamiento ya ha desplegado infinidad de medidas tendentes a solucionar el problema de aparcamiento en sus calles, entre ellas:

- 1) *La habilitación de aparcamientos disuasorios gratuitos en superficie (avenida el Limón, parcela delimitada por avenida Reyes Católicos y calles Cañaveral y Amapola, avenida Barrio Viejo, recinto ferial, avenida Isaac Peral, calle Tenerife en El Peñón, varias parcelas en la Huertecilla,...).*
- 2) *La implantación de zona azul en varias calles del centro urbano.*
- 3) *La apertura de aparcamientos rotatorios de pago en el Centro de Salud y la plaza de España.*
- 4) *La exigencia por ordenanza urbanística de que los locales que sean convertidos en viviendas deban tener asociados una plaza de aparcamiento.*





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

- 5) *Las precedentes modificaciones de la ordenanza de vados con intención de fomentar el uso de los aparcamientos propios de las viviendas.*

A esto han de unirse las medidas tendentes a la mejora del tráfico urbano, como las siguientes:

- 1) *Implantación del carril bici urbano.*
- 2) *Convenios con el Consorcio de Transportes Metropolitanos de Málaga para el establecimiento de nuevas líneas de autobuses.*
- 3) *Determinadas obras que incluyen nuevas rotondas y suprimen semáforos, con intención de dinamizar el tráfico (como la obra de plaza de España).*
- 4) *Reordenación del tráfico en el centro urbano.*
- 5) *Instalación de videocámaras para la vigilancia y el calmado del tráfico, y la apertura del centro de control del tráfico.*

Además, hay otras medidas previstas en distinto grado de desarrollo, de ésta u otras administraciones, tendentes igualmente a la mejora del tráfico urbano:

- 1) *Desdoble del acceso al municipio por la A-404 desde la A-7 y hasta la rotonda del Encuentro.*
- 2) *Conexión a la A-404 desde el nordeste de la urbanización Santa Clara, antigua carretera de la vía.*

Ha de tenerse en cuenta que la ausencia de aparcamiento tiene un impacto muy negativo en la movilidad municipal, porque los coches que buscan aparcamiento en superficie, lo que se conoce como tráfico de agitación, no sólo están en circulación, sino que suele ser una circulación especialmente lenta y errática, lo que, además, supone que sea especialmente contaminante cuando se trata de vehículos de combustión. Este tráfico de agitación es identificado por la Dirección General de Tráfico y la Federación Española de Municipios y Provincias como una de las principales causas de inseguridad vial y una alta indisciplina en el estacionamiento ("Guía para la introducción de criterios de seguridad vial en la redacción de los planes de movilidad urbana sostenible", noviembre de 2021).

TERCERO.- DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA

El objeto de la modificación es la regulación de la posibilidad de que el titular de un vado permanente pueda obtener una licencia que autorice a quién exhiba una tarjeta emitida por el Ayuntamiento a estacionar delante de ese concreto vado permanente. En concreto, se regula la forma de obtener esa autorización, la forma de exhibición de la tarjeta que autorice el estacionamiento, la forma de justificación,...

De conformidad con lo establecido en el artículo 25.2.g) de la Ley 7 /1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en materia de tráfico, estacionamiento de vehículos y movilidad. Asimismo, el artículo 7.b) de la Ley de Tráfico establece que corresponde a los municipios "la regulación mediante ordenanza municipal de circulación, de los usos de las vías urbanas, haciendo compatible la equitativa distribución de los





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

aparcamientos entre todos los usuarios con la necesaria fluidez del tráfico rodado y con el uso peatonal de las calles, así como el establecimiento de medidas de estacionamiento limitado, con el fin de garantizar la rotación de los aparcamientos, prestando especial atención a las necesidades de las personas con discapacidad que tienen reducida su movilidad y que utilizan vehículos, todo ello con el fin de favorecer su integración social". Igualmente, el artículo 39.4 de la Ley de Tráfico establece que "el régimen de parada y estacionamiento en vías urbanas se regulará por ordenanza municipal, pudiendo adoptarse las medidas necesarias para evitar el entorpecimiento del tráfico, entre ellas, limitaciones horarias de duración del estacionamiento, así como las medidas correctoras precisas, incluida la retirada del vehículo o su inmovilización cuando no disponga de título que autorice el estacionamiento en zonas limitadas en tiempo o exceda del tiempo autorizado hasta que se logre la identificación del conductor". Por su parte, el artículo 93.1 del Reglamento de Circulación, con un rango jerárquico menor que la citada Ley, establece que "el régimen de parada y estacionamiento en vías urbanas se regulará por ordenanza municipal, y podrán adoptarse las medidas necesarias para evitar el entorpecimiento del tráfico, entre ellas limitaciones horarias de duración del estacionamiento, así como las medidas correctoras precisas, incluida la retirada del vehículo o su inmovilización cuando no se halle provisto de título que habilite el estacionamiento en zonas limitadas en tiempo o excedan de la autorización concedida hasta que se logre la identificación del conductor (artículo 38.4 del texto articulado)". Por su parte, el artículo 93.2 establece que "en ningún caso podrán las ordenanzas municipales oponerse, alterar, desvirtuar o inducir a confusión con los preceptos de este reglamento". Por consiguiente, se entiende que una norma con rango legal faculta al Ayuntamiento para regular los usos de las vías urbanas y el régimen de parada y estacionamiento en vías urbanas.

En cuanto al cumplimiento de los principios del artículo 129.1 de la Ley 39/2015, en primer lugar, se considera que esta modificación de la ordenanza es necesaria y resulta de interés general para la población del municipio por su potencial beneficio tanto para el ordenamiento del tráfico urbano, la movilidad y la disponibilidad de estacionamiento de vehículos, que los titulares del vado permanente puedan estacionar su vehículo delante del mismo; ampliando la disponibilidad de aparcamiento en superficie y reduciendo el citado tráfico de agitación.

Además, la regulación se cree además que es oportuna y proporcionada, impidiendo una utilización de esta posibilidad de manera descontrolada y masiva, sino que quedaría sujeta a autorización municipal.

Asimismo, se entiende que la regulación es clara, garantizando el principio de seguridad jurídica, y no se considera que, en ningún caso, esta regulación pueda inducir a confusión, pues no se incluirá señalización de ningún tipo (vertical u horizontal) que pueda no ser entendida por quién desconozca la modificación de la ordenanza.

Finalmente, y al igual que el vado permanente, esta autorización será renovable anualmente, pretendiendo que, en aplicación del principio de eficiencia, su renovación genere cargas administrativas innecesarias o accesorias.

Por todo ello, se entiende que la modificación de la ordenanza responde a un interés general y resulta necesaria para los fines expuestos.

CUARTO.- PROCEDIMIENTO DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA

5/11

CVE: 07EA002CABDD000305Y0Z5Y3N9 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FIRMANTE - FECHA FRANCISCO MARIN CORENCIA-Secretario Accidental - 13/04/2026 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 13/04/2026 CN=SELLO AEAD,2.5.4.97=VATES-Q2802923I,O=MINISTERIO DE TRANSFORMACION DIGITAL Y FUNCION PUBLICA,L=Madrid,C=ES - 13/04/2026 12:17:40	EXPEDIENTE:: 2025VD-00043 Fecha: 10/03/2025 Hora: 00:00 Und. reg:REGISTRO GENERAL
---	--	--



CSV: 07EA002CABDD000305Y0Z5Y3N9





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

En cuanto al procedimiento que ha de seguir la aprobación inicial de la modificación de la ordenanza, han de valorarse paralelamente diversas cuestiones.

El trámite de la modificación de una ordenanza es el mismo que el de su aprobación, regulada en el artículo 49 de la Ley 7/1985 que establece que “la aprobación de las Ordenanzas locales se ajustará al siguiente procedimiento: a) Aprobación inicial por el Pleno. b) Información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias. c) Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno. En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.”

Así, ha de sostenerse que se está informando la aprobación inicial de la modificación de la referida ordenanza, por lo que, en caso de aprobarse inicialmente la propuesta, se abrirá un plazo de información pública y audiencia a los interesados por un plazo mínimo de 30 días para la presentación de reclamaciones y sugerencias, previa a su aprobación definitiva, si procede. Por su parte, el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece la obligatoria participación, excepto supuestos tasados, de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de reglamentos mediante los trámites de consulta previa, audiencia e información pública. En este sentido, consta en el expediente el trámite de consulta previa, y deberá llevarse a cabo el trámite de información pública mediante la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia del texto de la modificación de la ordenanza aprobada inicialmente.

Por otro lado, de conformidad con lo previsto en la legislación de transparencia de las administraciones públicas, procederá publicar el texto consolidado de la ordenanza en el portal de transparencia, ex párrafo segundo del artículo 13.1.c) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, y ex artículo 7.c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno; además del texto de la modificación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Por todo lo anterior, se informa favorablemente la aprobación de los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la modificación de la ordenanza reguladora de la licencia de vados del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre, en los términos del anexo.

SEGUNDO.- Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento el texto de la modificación aprobada inicialmente, para información pública por plazo de 30 días.

TERCERO.- Publicar en el portal de transparencia del Ayuntamiento el texto refundido de la ordenanza, así como los informes que obren en el expediente.

En Alhaurín de la Torre, a la fecha de la firma digital. EL SR. OFICIAL JEFE EN FUNCIONES DE LA POLICÍA LOCAL Fdo. Carlos Iván González Morano.

FIRMANTE - FECHA		
FRANCISCO MARIN CORENCIA-Secretario Accidental - 13/04/2026		
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 13/04/2026		
CN=SELLO AED,2.5.4.97=VATES-Q28029231,O=MINISTERIO DE TRANSFORMACION DIGITAL Y FUNCION PUBLICA,L=Madrid,C=ES - 13/04/2026 12:17:40		
CVE: 07EA002CABDD000305Y0Z5Y3N9	EXPEDIENTE:: 2025VD-00043	
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	Fecha: 10/03/2025	
	Hora: 00:00	
	Und. reg:REGISTRO GENERAL	





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

Se propone la adición del siguiente artículo de la Ordenanza reguladora de la licencia de vados de Alhaurín de la Torre:

Artículo 8bis.- Reserva de espacio para el estacionamiento delante del vado.

1.- A petición del titular de una licencia de vado, o del simultáneo solicitante de una licencia de vado, se podrá autorizar el estacionamiento frente al mismo por aquellos vehículos que exhiban la tarjeta de autorización expedida a tal efecto y asociada exclusivamente a dicho vado, siempre que la concesión de dicha autorización no afecte negativamente de cualquier forma al tráfico, y pudiendo no autorizarse en lugares en los que incidan negativamente en la circulación de personas o vehículos, en los lugares de concentración de los mismos y, especialmente, en las paradas fijas de transporte público.

En caso de vados que se encuentren en calles de un sentido de circulación con estacionamiento en uno u otro lateral de la calle a meses o semestres alternos, la autorización para el estacionamiento delante del vado sólo surtirá efectos en los meses o semestres en los que pueda estacionarse en el lateral de la calle donde se encuentre el vado.

2.- Una vez concedida la autorización prevista en el apartado 1 de este artículo, la prohibición de estacionamiento no afectará al vehículo o vehículos que exhiban en el salpicadero de forma visible la tarjeta expedida por el Ayuntamiento en prueba de la autorización concedida y que corresponda al año natural en curso, siempre que el estacionamiento en esa parte del vial esté permitido en ausencia de licencia tanto por la señalización permanente como por la provisional que pudiera haber.

3.- La tarjeta de autorización de estacionamiento delante del vado, estará colocada en el salpicadero o parabrisas del vehículo de forma bien visible desde el exterior frontal del vehículo, para que pueda ser inspeccionada por los Agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico.

El formato normalizado de la tarjeta será aprobado por el titular de Alcaldía, o por quién actúe legalmente por delegación de aquel, e incluirá el número de vado al que está asociado y el año natural en el que la autorización despliega sus efectos.

4.- El incumplimiento de lo previsto en el apartado anterior implicará que no se tenga por autorizado el estacionamiento, sin que pueda justificarse o motivarse con posterioridad a dicho estacionamiento.

5.- La autorización para estacionar delante del vado será indefinida mientras la licencia de vado se encuentre en vigor. No obstante lo anterior, la vigencia de la tarjeta será por años naturales, pudiendo solicitarse la expedición de la correspondiente a cada año desde el 1 de noviembre del año anterior.

El titular podrá renunciar a la autorización y el Ayuntamiento podrá revocarla de oficio por motivos de tráfico suficientemente motivados en el expediente que se tramite al efecto.

FIRMANTE - FECHA		
FRANCISCO MARIN CORENCIA-Secretario Accidental - 13/04/2026		
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 13/04/2026		
CN=SELLO AEAD,2.5.4.97=VATES-Q28029231,O=MINISTERIO DE TRANSFORMACION DIGITAL Y FUNCION PUBLICA,L=Madrid,C=ES - 13/04/2026 12:17:40		
CVE: 07EA002CABDD000305Y0Z5Y3N9	EXPEDIENTE:: 2025VD-00043	
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	Fecha: 10/03/2025	
	Hora: 00:00	
	Und. reg:REGISTRO GENERAL	



**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

La renuncia a la autorización de estacionamiento prevista en este artículo requerirá la devolución de la tarjeta de autorización otorgada por el Ayuntamiento. El incumplimiento de esta obligación constituirá una infracción leve de las previstas en la presente ordenanza.

6.- La práctica del estacionamiento quedará condicionada a que exista suficiente espacio a uno o ambos extremos del vado que permitan la adecuada maniobra para estacionar, sin que haya derecho a la intervención de la autoridad para forzar el desplazamiento de cualquier vehículo situado junto al vado. En caso de que el espacio definido por la licencia de vado fuese inferior a 4 metros lineales, la autorización podrá incluir la reserva de espacio de hasta 4,5 metros si cumplierse el resto de previsiones del presente artículo.

No se autorizará el estacionamiento si delante del paso autorizado (vado) existe otra autorización de paso (vado) de vehículos diferente que pueda verse afectada por dicho estacionamiento.

7.- El derecho contemplado en este artículo no exime el respetar en todo momento las normas y señales viales de tráfico así como las restantes autorizaciones de paso de vehículos a inmuebles desde la vía pública.

8.- La tarjeta expedida se considera a todos los efectos documento público, quedando prohibida su reproducción.

9.- Las respectivas ordenanzas fiscales de expedición de documentos administrativos y de ocupación de vía pública regularán, en su caso, las tasas derivadas de la ocupación de vía pública y de expedición, copia o renovación de las tarjetas previstas en este artículo.

10.- Quedan excluidos de la posibilidad de recibir la autorización prevista en el presente artículo los vados comunitarios."

Asimismo, obra en el expediente informe del Sr. Secretario Accidental de fecha 25 de julio de 2025 (CVE: 07E90028B43100N3E5Y2Z3L0Q2), en el que se advierte de que el artículo 40.2.f) de la Ley de Tráfico, de carácter imperativo, prohíbe estacionar “*delante de los vados señalizados correctamente*”.

No obstante lo anterior, este último informe, que tiene carácter preceptivo, no es vinculante, por lo que el órgano al que compete la resolución puede apartarse de su criterio de forma motivada. En este sentido, para motivar apartarse de este criterio han de reiterarse todos y cada uno de los argumentos expuestos al inicio de esta propuesta, y especialmente que los problemas de tráfico y aparcamiento en este municipio si siguen agravándose pueden alcanzar una dimensión que, por interés general, han de adoptarse medidas que eviten colapsos circulatorios que no solamente resulten molestas para residentes y visitantes (por el tiempo empleado, la contaminación generada, el estrés derivado del tráfico,...), sino que, deberían evitarse casos extremos, en los que la densidad de tráfico agravada por la búsqueda de aparcamiento podrían llegar a dificultar incluso la actuación de servicios de emergencia.

Asimismo, no se trataría de una medida obligatoria, sino voluntaria, de modo que probablemente atacará el problema del aparcamiento en aquellas zonas en los que los residentes son más conscientes del problema que se pretende atacar.





PLAZA ALCALDE ANTONIO VEGA GONZÁLEZ S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50/51
informacion@alhaurindelatorre.es

**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

Consecuentemente, resulta de interés general del Municipio la aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza reguladora de la licencia de vados del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre, en los términos contenidos en el anexo, y conforme al informe del Sr. Oficial Jefe en Funciones de la Policía Local.

Por todo lo anterior, se **PROPONE** que la Comisión Informativa de Asuntos Generales dictamine y eleve al Pleno la adopción de los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza reguladora de la licencia de vados del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre en los términos del Anexo al presente informe.

SEGUNDO.- Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento el texto de la modificación aprobada inicialmente, para información pública por plazo de 30 días.

TERCERO.- Publicar en el portal de transparencia del Ayuntamiento el texto refundido de la ordenanza, así como los informes que obren en el expediente.

EL CONCEJAL DELEGADO DE SEGURIDAD CIUDADANA Y MOVILIDAD URBANA
Fdo. Francisco José Sánchez Guerrero

FIRMANTE - FECHA		EXPEDIENTE:: 2025VD-00043
FRANCISCO MARIN CORENCIA-Secretario Accidental - 13/04/2026		Fecha: 10/03/2025
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 13/04/2026		Hora: 00:00
CN=SELLO Aead,2.5.4.97=VATES-Q28029231,O=MINISTERIO DE TRANSFORMACION DIGITAL Y FUNCION PUBLICA,L=Madrid,C=ES - 13/04/2026 12:17:40		Und. reg:REGISTRO GENERAL
CVE: 07EA002CABDD000305Y0Z5Y3N9		
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion		





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

Anexo. Adición de un nuevo artículo 8bis.

Artículo 8.bis.- Reserva de espacio para el estacionamiento delante del vado.

1.- A petición del titular de una licencia de vado, o del simultáneo solicitante de una licencia de vado, se podrá autorizar el estacionamiento frente al mismo por aquellos vehículos que exhiban la tarjeta de autorización expedida a tal efecto y asociada exclusivamente a dicho vado, siempre que la concesión de dicha autorización no afecte negativamente de cualquier forma al tráfico, y pudiendo no autorizarse en lugares en los que incidan negativamente en la circulación de personas o vehículos, en los lugares de concentración de los mismos y, especialmente, en las paradas fijas de transporte público.

En caso de vados que se encuentren en calles de un sentido de circulación con estacionamiento en uno u otro lateral de la calle a meses o semestres alternos, la autorización para el estacionamiento delante del vado sólo surtirá efectos en los meses o semestres en los que pueda estacionarse en el lateral de la calle donde se encuentre el vado.

2.- Una vez concedida la autorización prevista en el apartado 1 de este artículo, la prohibición de estacionamiento no afectará al vehículo o vehículos que exhiban en el salpicadero de forma visible la tarjeta expedida por el Ayuntamiento en prueba de la autorización concedida y que corresponda al año natural en curso, siempre que el estacionamiento en esa parte del vial esté permitido en ausencia de licencia tanto por la señalización permanente como por la provisional que pudiera haber.

3.- La tarjeta de autorización de estacionamiento delante del vado, estará colocada en el salpicadero o parabrisas del vehículo de forma bien visible desde el exterior frontal del vehículo, para que pueda ser inspeccionada por los Agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico.

El formato normalizado de la tarjeta será aprobado por el titular de Alcaldía, o por quién actúe legalmente por delegación de aquel, e incluirá el número de vado al que está asociado y el año natural en el que la autorización despliega sus efectos.

4.- El incumplimiento de lo previsto en el apartado anterior implicará que no se tenga por autorizado el estacionamiento, sin que pueda justificarse o motivarse con posterioridad a dicho estacionamiento.

5.- La autorización para estacionar delante del vado será indefinida mientras la licencia de vado se encuentre en vigor. No obstante lo anterior, la vigencia de la tarjeta será por años naturales, pudiendo solicitarse la expedición de la correspondiente a cada año desde el 1 de noviembre del año anterior.

El titular podrá renunciar a la autorización y el Ayuntamiento podrá revocarla de oficio por motivos de tráfico suficientemente motivados en el expediente que se tramite al efecto.

La renuncia a la autorización de estacionamiento prevista en este artículo requerirá la devolución de la tarjeta de autorización otorgada por el Ayuntamiento. El incumplimiento de esta obligación constituirá una infracción leve de las previstas en la presente ordenanza.

6.- La práctica del estacionamiento quedará condicionada a que exista suficiente espacio a uno o ambos extremos del vado que permitan la adecuada maniobra para estacionar, sin que haya derecho a

CVE: 07EA002CABDD000305Y0Z5Y3N9 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FIRMANTE - FECHA FRANCISCO MARIN CORENCIA-Secretario Accidental - 13/04/2026 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 13/04/2026 CN=SELLO Aead,2.5.4.97=VATES-Q28029231,O=MINISTERIO DE TRANSFORMACION DIGITAL Y FUNCION PUBLICA,L=Madrid,C=ES - 13/04/2026 12:17:40	EXPEDIENTE:: 2025VD-00043 Fecha: 10/03/2025 Hora: 00:00 Und. reg:REGISTRO GENERAL
---	--	--





PLAZA ALCALDE ANTONIO VEGA GONZÁLEZ S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50/51
informacion@alhaurindelatorre.es

**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

la intervención de la autoridad para forzar el desplazamiento de cualquier vehículo situado junto al vado. En caso de que el espacio definido por la licencia de vado fuese inferior a 4 metros lineales, la autorización podrá incluir la reserva de espacio de hasta 4,5 metros si cumplierse el resto de previsiones del presente artículo.

No se autorizará el estacionamiento si delante del paso autorizado (vado) existe otra autorización de paso (vado) de vehículos diferente que pueda verse afectada por dicho estacionamiento.

7.- El derecho contemplado en este artículo no exime el respetar en todo momento las normas y señales viales de tráfico así como las restantes autorizaciones de paso de vehículos a inmuebles desde la vía pública.

8.- La tarjeta expedida se considera a todos los efectos documento público, quedando prohibida su reproducción.

9.- Las respectivas ordenanzas fiscales de expedición de documentos administrativos y de ocupación de vía pública regularán, en su caso, las tasas derivadas de la ocupación de vía pública y de expedición, copia o renovación de las tarjetas previstas en este artículo.

10.- Quedan excluidos de la posibilidad de recibir la autorización prevista en el presente artículo los vados comunitarios.

Las intervenciones figuran en el acta.

Sometido el dictamen a votación fue aprobado por 13 votos a favor (P.P) y 8 abstenciones (P.S.O.E, VOX y CON ANDALUCÍA)

Y para que conste y a reserva de los términos en que resulte de la aprobación de dicha acta, según preceptúa el art. 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, expido la presente certificación de orden y con el Vº. Bº. del Sr. Alcalde Presidente, en Alhaurín de la Torre, a la fecha referenciada digitalmente.

Vº. Bº.

EL ALCALDE PRESIDENTE
Fdo: Joaquín Villanova Rueda

EL SECRETARIO ACCIDENTAL
Fdo.: Francisco Javier Marín Corencia

FIRMANTE - FECHA		EXPEDIENTE:: 2025VD-00043
FRANCISCO MARIN CORENCIA-Secretario Accidental - 13/04/2026		Fecha: 10/03/2025
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 13/04/2026		Hora: 00:00
CN=SELLO Aead,2.5.4.97=VATES-Q28029231,O=MINISTERIO DE TRANSFORMACION DIGITAL Y FUNCION PUBLICA,L=Madrid,C=ES - 13/04/2026 12:17:40		Und. reg:REGISTRO GENERAL

CVE: 07EA002CABDD000305Y0Z5Y3N9
URL Comprobación:
<https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion>

